ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 23-00139

CLASE	:	**COMPRAVENTA**
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 63.367.899 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	:	**SIMIL SOLUTIONS S.A.S**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT NO. 901.191.089-1
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SALOMON SEGUNDO CADENA DE LA HOZ**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. NO. 7.571.320 DE VALLEDUPAR (CESAR)
VALOR	:	**SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($7.764.394)., IVA INCLUIDO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	VEINTE (20) DIAS.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio del Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente por **ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.367.899 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto No. 134 de mayo 20 de 2020 y con Acta de Posesión No. 0061 de mayo 22 de 2020, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **SIMIL SOLUTIONS SAS**, identificado con el Nit No. 901.191.089-1, representada legalmente por **SALOMON SEGUNDO CADENA DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.571.320 de Valledupar (Cesar), inscrita en Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2018, con Matricula Mercantil No. 02976266, renovada el 30 de mayo de 2023, según así aparece registrado en el Certificado Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones, así: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde manifiestan que se hace necesario e imprescindible que la E.S.E BARRANCABERMEJA adelante un procedimiento de selección y contratación directa, para la adquisición de elementos, dispositivos y accesorios para la optimización, almacenamiento, copia de seguridad y correcto funcionamiento de los equipos de cómputo de la sede administrativa y centros de salud de la ESE Barrancabermeja. b) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en Resolución No. 0119 del 10 de Marzo del 2017 (*por el cual se adecua el manual interno de contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA*), que menciona: ***ARTÍCULO 32. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:*** *Conforme al artículo 7º del Estatuto de Contratación, la E.S.E.B. adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor de MÍNIMA cuantía que se aplica cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E.B. hasta los ciento veinte (120) SMLMV, según lo estipulado en el Estatuto de Contratación y en el presente Manual.* ***ARTÍCULO 33. LA CONTRATACIÓN DIRECTA.-*** *Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:* ***2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: 2.1. Según la cuantía. Mínima Cuantía Invitación Directa:*** *Son los actos contractuales que celebre la E.S.E.B., por valor hasta de ciento veinte (120) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa.* Por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICION DE ELEMENTOS, DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, COPIA DE SEGURIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y CENTROS DE SALUD DE LA ESE BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto

contractual, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de las actividades a desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende, EL CONTRATISTA se obliga especialmente con la E.S.E BARRANCABERMEJA a entregar: 1)Suministrar los elementos que se describe a continuación, así:

ITEM	TIPO DE ELEMENTO	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Combo Teclado + Mouse	Combo Teclado + Mouse Alámbrico Genius KM-160 Negro	30	$52.295	$1.568.850
2	Combo Teclado + Mouse	Combo Teclado + Mouse Inalámbrico MK235 Logitech Gris	4	$92.013	$368.052
3	Disco Duro de Estado Solido	ADATA SSD SATA MODELO SU650 512GB	30	$130.000	$3.900.000
4	Disco Duro Externo	ADATA DISCO EXTERNO ANTIGOLPES/SALPICADURAS HD330 2TB AZUL	2	$328.900	$657.800
5	Memoria USB	KINGSTON DIGITAL Usb Kingston 32GB 3.2 Gen 1 DataTraveler Exodia M (Black + Black)	2	$14.999	$29.998
SUBTOTAL					**$6.524.700**
IVA 19%					**$1.239.694**
TOTAL					**$7.764.394**

Además, deberá: 2) EL CONTRATISTA se compromete a realizar la entrega de los equipos en las instalaciones del almacén de E.S.E BARRANCABERMEJA, en condiciones óptimas de seguridad, garantizando que los elementos suministrados cumplan con las normas técnicas y de calidad inherentes al objeto contratado. 3) EL CONTRATISTA deberá mantener los precios dados en la cotización y/o propuesta presentada durante la ejecución del objeto del contrato. 4) EL CONTRATISTA deberá dar una garantía de un año por los equipos suministrados. 5) En caso de ser devueltos los equipos por inconsistencias en su calidad, estos deberán ser cambiados dentro de las doce (12) horas siguientes a la entrega. 6) Presentar los soportes requeridos para el pago como: a) Copia del contrato suscrito con la ESE BARRANCABERMEJA. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Registro Presupuestal. b) Factura original y copia donde se observe la firma de quien entrega, además de especificar las cantidades. Tipo de producto. Presentación. Valor unitario, valor IVA y valor total; debidamente legalizada, una vez se haya ejecutado el proceso contratado. 7) Cumplir con todas las estipulaciones del contrato. 8) Facilitar y prestar toda la colaboración en las labores de supervisión, evaluación, control y auditoria que la E.S.E BARRANCABERMEJA realice a través de su supervisor; además atender sus recomendaciones. 9) EL CONTRATISTA deberá presentar cuenta de cobro o factura anexando pagos de seguridad social integral (salud y pensión), así como informe de la entrega de los elementos, cuando la Entidad así se lo requiera. 10) Reportar oportunamente las anomalía y eventualidades que puedan presentarse en desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 12) Responder por la buena calidad del objeto contratado. 13) Responder por cualquier deterioro patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E BARRANCABERMEJA. 14) Realizar el pago de impuestos, estampillas y demás gravámenes si a ellos hubiere lugar. 15) Las demás inherentes al desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de la prestación que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "*CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. d) Suministrar toda la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una ejecución de VEINTE (20) DIAS, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **SIETE MILLONES**

SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($7.764.394)., IVA INCLUIDO., cuyos valor se estableció con ocasión de la cotización que previamente la E.S.E BARRANCABERMEJA realizó con la sociedad SIMIL SOLUTIONS S.A.S de NIT. No. 901.191.089-1, respecto de las necesidades establecidas y su forma técnica de satisfacción, según lo establecido en el respectivo estudio previo. El valor del contrato se pagará mediante un acta final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo el cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO o quien haga sus veces, y sus funciones serán las descritas en el manual de contratación (*Adecuado mediante la Resolución No. 119 del 10 de marzo del 2017*) y según normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la Empresa social del Estado de Barrancabermeja y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23-00376 de fecha 06 de Junio del 2023, con cargo al Código No. 2.1.2.01.01.003.03.02, Rubro Presupuestal:" MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS", de la presente vigencia fiscal año 2023; expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida, garantía única de cumplimiento que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. 2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final. **PARÁGRAFO:** En virtud de lo establecido en el "PARÁGRAFO TERCERO" del Artículo 65. de la Resolución No. 0119 del 10 de Marzo de 20217 (Por la cual adecua el Manual Interno de Contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA), que establece que "*En todo proceso contractual la garantía deberá ser prestada y aprobada dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la celebración del acto contractual*"; es por lo que para el presente proceso contractual se tendrá con el referido termino, para que se allegue y aprueben las garantías aquí exigidas. En caso de adición en valor y/o plazo al presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a ampliar, en valor y plazo, la(s) respectiva(s) garantía única aquí exigidas(s). **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y la Supervisión; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL

CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Parágrafo:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la E.S.E BARRANCABERMEJA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la ESEB podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "*CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO*". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la Ley. **Parágrafo:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante de la Supervisión y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada*". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el

párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, y lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad (*Adecuado mediante la Resolución No. 0119 dl e10 de Marzo de 2017*). **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal, 2. aprobación de garantías, si a ello hubiere lugar, y 3. la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Veintiséis (26) días del mes de Junio del 2023.

ESMERALDA MARIA OTERO ALVAREZ
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyecto: Proyectó: Félix Eduardo González Reina.- Apoyo contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA